

Constancia. Santiago de Cali, junio 15 de 2021. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvasse proveer.-
El Secretario

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado, el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, observa el despacho que no es procedente acceder a lo solicitado, por cuanto no reúne los requisitos a que alude el artículo 447 del Código General del Proceso, citado por la petente. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- Niéguese por improcedente, la entrega de depósitos judiciales solicitados por la abogada de la parte actora, hasta tanto el proceso reúna las condiciones necesarias y enunciadas en el artículo precitado.

2.- Se requiere a la apoderada, para que al remitir los e-mail al despacho: lo haga sin incluir subrayados; negrillas o notas marginales; advertencias que no proceden para un despacho judicial; pues olvida la apoderada que se está dirigiendo a una autoridad judicial; como también cualquier tipo de publicidad alusiva a su firma y en general todo aquello que congestione el e mail del despacho. So pena de un proceso disciplinario conforme a lo establecido en el artículo 44 numeral 1º y 3º de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD: 760014003012-2020-00279-00
REF: EJECUTIVO
DTE. ALEXANDER GOMEZ GOMEZ
DDO. KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d417d45aa982d5112ef3350b652e97dc89e87f75ff015a5f64dac80f68e702b**
Documento generado en 25/06/2021 12:46:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>